



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00440 00
Demandante: SAMIR DE JESÚS ARRIETA
Demandado: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG S.A.S.

AUTO

Mediante providencia de 2 de noviembre de 2018, se admitió la demanda de SAMIR DE JESÚS ARRIETA contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG S.A.S.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la acción, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

2. Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la demandada.

3. El 24 de enero de 2020, se advirtió al promotor de la acción que, si transcurridos 30 días, a partir de la notificación del mencionado auto, no ha cumplido con dicha carga procesal, se daría aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que el demandante diera cumplimiento a la carga procesal que le compete.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b263b361874975bffe4d873a7b6396af10d827b7331730757cec4854a2f6d10e

Documento generado en 23/07/2020 05:38:18 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 033** del **24 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e5bd7d601879e0a13633fcc72a764ff12acc3f2fe80c0107115846313eb1eb

Documento generado en 23/07/2020 12:34:27 p.m.